

RESOLUCIÓN Nº 252/2024

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante el “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Objeto de la solicitud.

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requería la siguiente información:

“Solicito conocer el nombre de los dos artistas a los que CRTVE invitó a presentar candidatura para participar como concursantes en el Benidorm Fest 2024. “

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

Las bases que regulan la selección de la canción y representantes de España en el Festival de Eurovisión 2024. Benidorm Fest 2024 (disponibles en

<https://rtve.es/contenidos/eurovision/bases-benidorm-fest-2024.pdf>) establecen que *“con el fin de evitar cualquier menoscabo en la trayectoria artística quienes participen, RTVE se compromete a guardar la debida confidencialidad y a no comunicar ni revelar los nombres y propuestas que resulten descartadas conforme se detalla en la fase siguiente, haciendo públicas únicamente las que sí resulten seleccionadas”*.

En consecuencia, CRTVE ha hecho públicas todas las propuestas seleccionadas, manteniendo la confidencialidad de las descartadas. Divulgar esta información sensible, que impacta directamente en la trayectoria profesional del artista, violaría la confidencialidad establecida en las bases del concurso publicadas. Esto no solo comprometería la integridad del concurso, sino que también podría dar lugar a reclamaciones, ocasionando un grave perjuicio económico a esta entidad, la cual tendría que afrontar dichas reclamaciones.

Existe, por tanto, un perjuicio efectivo y tangible en caso de romper la confidencialidad acordada. La divulgación indebida de información no solo afectaría la confianza de los participantes en futuros concursos, sino que también podría desacreditar a CRTVE como entidad organizadora, erosionando su reputación y credibilidad en el ámbito artístico. Además, las consecuencias legales y económicas derivadas de posibles demandas podrían ser significativas, afectando a la operativa y finanzas de CRTVE.

Asimismo, se recuerda que los datos se facilitan al solicitante exclusivamente en cumplimiento y a los fines de la LTAIBG advirtiéndose expresamente que cualquier uso indebido de los mismos por el solicitante podrá generar las responsabilidades correspondientes. En el caso de tratarse de datos personales, cualquier uso de los mismos podría suponer una violación del principio de principio de licitud, lealtad y transparencia recogido en el artículo 5 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **DENIEGA** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un

mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 18 de julio de 2024

Ernesto Real Millán

Director de Asesoría Jurídica de la Corporación RTVE